

ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA

INVITACIÓN PÚBLICA
No. IP-003-2019



**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES JURÍDICAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA
ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones JURÍDICAS formuladas por los interesados a la invitación pública para la actualización DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019

No.	OBSERVANTE	Fecha y hora de recepción de las observaciones
1366	MARIA CAROLINA ARCE ACEVEDO	10/06/2021
1443	ASOCIACIÓN DE PAADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA	11/06/2021
1444	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA E HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA	11/06/2021
1446	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO	11/06/2021
1462	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR	11/06/2021
1468	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO	11/06/2021
1470	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA E HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA	11/06/2021
1471	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO	11/06/2021
1491	FUNDACION INDIGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI	11/06/2021
1500	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO	11/06/2021
1503	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1504	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1505	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1506	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1507	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1508	YEIMI CASTRO	11/06/2021
1510	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1513	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1514	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1519	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1522	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1529	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1539	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1541	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1555	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE	11/06/2021
1571	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA - MUGESCO	11/06/2021
1573	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA- MUGESCO	11/06/2021
1574	ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS	11/06/2021
1577	YOLANDA GÓMEZ DELGADO	11/06/2021
1578	YOLANDA GÓMEZ DELGADO	11/06/2021
1579	JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE	11/06/2021
1586	ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS	11/06/2021
1594	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA - MUGESCO	11/06/2021
1597	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER - COMUCSA-	11/06/2021
1618	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES	11/06/2021
1621	ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS	11/06/2021
1625	ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS	11/06/2021

A continuación, se relacionan las observaciones jurídicas presentadas y sus respuestas:

Empresa	MARIA CAROLINA ARCE ACEVEDO
Fecha	10/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1366

OBSERVACIÓN 1366

“ Si se realizo alguna reforma de los estatutos en el ultimo año, se deben anexar estos para actualizar en el banco?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1366

En respuesta a su observación, la Entidad se permite informar que, los documentos requeridos para la actualización de los oferentes habilitados, se encuentran descritos en el documento de la IP 003 DEL 2019 en el Capítulo VI “**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS 1.422 ENTIDADES HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-003-2019**”

Adicionalmente se precisa que, en el proceso de actualización de información financiera y personería jurídica de las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes, no se deberá presentar la actualización de los estatutos, por cuanto no serán objeto de revisión en este proceso de actualización.

Por tanto, se solicita remitirse a la respuesta dada a la observación presentada por EVELYS MARINA SOSA MEJIA, con radicado No. 1322 del 9 de junio de 2021.

Empresa	ASOCIACIÓN DE PAADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1443

OBSERVACIÓN 1443

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1443

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Por lo anterior, se invita a las ESALES leer detalladamente el procedimiento allí reseñado, así como los requisitos jurídico, técnico y financieros establecidos en la invitación pública, con el fin de que puedan presentar de manera correcta la manifestación de interés.

Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA E HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1444

OBSERVACIÓN 1444

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1444

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Por lo anterior, se invita a las ESALES leer detalladamente el procedimiento allí reseñado, así como los requisitos jurídico, técnico y financieros establecidos en la invitación pública, con el fin de que puedan presentar de manera correcta la manifestación de interés.

Empresa	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1446

OBSERVACIÓN 1446

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1446

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Por lo anterior, se invita a las ESALES leer detalladamente el procedimiento allí reseñado, así como los requisitos jurídico, técnico y financieros establecidos en la invitación pública, con el fin de que puedan presentar de manera correcta la manifestación de interés.

Empresa	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Rdicado	1462

OBSERVACIÓN 1462

“Solicitamos respetuosamente la posibilidad de convalidar la experiencia así: mediante "certificaciones y/o acta de recibo y/o actas de liquidación del respectivo contrato", siendo estos documentos, idóneos para demostrar el cumplimiento a satisfacción del objeto contratado.

lo anterior, en atención a que nos encontramos realizando solicitudes de emisión de certificaciones ejecutadas con icbf y dependemos de la resolución de este requerimiento o en su defecto que la experiencia que se haya ejecutado directamente sea convalidada por la misma entidad, con el fin de poder habilitarnos.

por esto, solicitamos respetuosamente aprobar la petición incoada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1462

En atención a su observación, le manifestamos que puede realizar consulta de lo mencionado en la IP 003 DE 2019 título II ASPECTOS TÉCNICOS, paginas 32 a 39, donde encontrará toda la información relacionada con la acreditación de experiencia, los documentos requeridos, las condiciones generales para acreditación, las reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia y las reglas especiales para la acreditación de la experiencia.

Empresa	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1468

OBSERVACIÓN 1468

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1468

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Por lo anterior, se invita a las ESALES leer detalladamente el procedimiento allí reseñado, así como los requisitos jurídico, técnico y financieros establecidos en la invitación pública, con el fin de que puedan presentar de manera correcta la manifestación de interés.

Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA E HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1470

OBSERVACIÓN 1470

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1470

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Por lo anterior, se invita a las ESALES leer detalladamente el procedimiento allí reseñado, así como los requisitos jurídico, técnico y financieros establecidos en la invitación pública, con el fin de que puedan presentar de manera correcta la manifestación de interés.

Empresa	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1471

OBSERVACIÓN 1471

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1471

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Empresa	FUNDACION INDIGENA INTERCULTURAL MAKAGUAN SIKUANI
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1491

OBSERVACIÓN 1491

“Buenas tardes quisiera saber si debo actualizar la documentación legal a pesar de que el representante legal sigue siendo la misma persona.?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1491

Se aclara al observante, que los criterios de actualización que deberán tener en cuenta las 1.422 entidades que se encuentran habilitadas para la fecha de publicación de la presente invitación, y hacen parte del consolidado único de operadores idóneos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar son los dispuestos dentro del Capítulo **VI ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS 1.422 ENTIDADES HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-003-2019** de la Invitación Pública, en relación con las condiciones financieras y con ello su capacidad operativa, donde es preciso mencionar que, se revisará la vigencia de las personerías jurídicas otorgadas por el ICBF o el reconocimiento para pertenecer al SNBF otorgado por las autoridades competentes a dichas entidades habilitadas en el Banco, para lo cual deberá allegar la información requerida dentro del término establecido en el cronograma del proceso. En dicho capítulo se señalan los criterios de actualización así:

“(…) Los criterios de actualización para tener en cuenta por los 1.422 habilitados en el BNOPI son:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LOS INTERESADOS EN ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN CON LA CUAL SE HABILITARON EN EL BANCO.

(…)

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

La VERIFICACIÓN FINANCIERA, para efectos de la actualización, la realizará el ICBF sobre el diligenciamiento correspondiente en la plataforma SIPA/BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web de la entidad, en el link del proceso IP-003-2019, así como los documentos de contenido financiero, los cuales serán cargados en dicha plataforma y son los que se describen a continuación:

(…)

3. VIGENCIA PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR ICBF O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.”

Se aclara a los habilitados en el marco del Banco Nacional de Oferentes, de Primera Infancia que, dado el caso en el que no actualicen la documentación del Banco, continuarán habilitados, sin embargo, no podrán participar dentro del procedimiento administrativo de selección, que se adelantará de manera posterior a la actualización del Banco, de conformidad con los actos administrativos regulatorios de dicho proceso que para el efecto expida el ICBF”

Empresa	LUZ ADRIANA LÓPEZ APARICIO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1500

OBSERVACIÓN 1500

“Saber y poder diligenciar correctamente la documentación requerida en el componente jurídico para poder ofertar en el banco nacional de oferentes. para ello tener más orientación, seguimiento en cada componente, porque hay momentos que hay confusión”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1500

En el numeral 12 del Capítulo I de la invitación pública, el interesado encontrará:

12.1. Manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del banco nacional de oferentes de primera infancia

12.2. Manifestación de interés de los habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia interesados en actualizar la información con la cual se habilitaron en el banco.

Empresa	SORIANY JOHANNA GALLEGU DUQUE
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicados	1503,1504,1505,1506,1507,1510,1513,1514,1519,1522,1529,1539,1541 y 1555

OBSERVACIONES 1503,1504,1505,1506,1507,1510,1513,1514,1519,1522,1529,1539,1541 y 1555

¿Esta invitación está dirigida para aplicar a procesos de invitación de convenios de asociación con buen comienzo medellín para la operación de modalidad jardines institucional 8 horas, o solo a procesos de contratación o convenios directamente con el icbf regional antioquia?

en caso de que aplique para convenios bajo la modalidad de operación buen comienzo medellín jardines institucional 8 horas, no se encuentran montados los documentos que hacen alusión a este tema.

RESPUESTA OBSERVACIONES 1503,1504,1505,1506,1507,1510,1513,1514,1519,1522,1529,1539,1541 y 1555

Con el fin de dar respuesta a la observación planteada por el interesado, es preciso aclarar que el régimen especial de aporte se soporta en la prestación de servicios de bienestar familiar dirigidos a los niños, las niñas y los adolescentes, hecho que en si mismo explica la existencia del referido régimen especial.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del once (11) de agosto de 2010, expediente 16941, con el Honorable Consejero Ponente Enrique Gil Botero, manifestó sobre el contrato de aporte lo siguiente:

“Ahora bien, en relación con la naturaleza del negocio jurídico mencionado, es preciso señalar que se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –ley 80 de 1993–, y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos

consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro. En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

(...)

En esa línea de pensamiento, a esa convención le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y planeación, entre otros, máxime si como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar, esto es, la protección de la familia y de los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad en los términos establecidos en el artículo 42 de la Carta Política, y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente por el Constituyente en el artículo 44 ibidem. Así las cosas, el contrato de aporte no sólo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez”.

Tal como se desprende de la normativa y jurisprudencia anterior, la celebración de un contrato de aporte se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979 y el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 toda vez, que la finalidad de este contrato radica en propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos, es por ello que el ICBF a través del Manual de Contratación, estableció en el Título IV denominado “RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE”, las modalidades que son utilizadas por la Entidad, así:

“4. RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE

El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral.

En virtud de los principios de planeación, economía, transparencia, eficiencia, igualdad, responsabilidad y en general en cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y en cumplimiento de la política de austeridad del gasto, las áreas que requieran suscribir un contrato de aporte deberán tener en cuenta las disposiciones contempladas en los documentos y procedimientos que se expidan para la prestación del servicio.”

Conforme a lo anterior, el Banco Nacional de Oferentes tiene como finalidad la prestación del servicio público de bienestar familiar y esta constituido por operadores habilitados para la implementación de las modalidades de atención y los servicios de la Dirección de Primera Infancia, por ello, en el numeral 1 Experiencia del Título II Aspectos Técnicos del Capítulo II Requisitos para la actualización del banco nacional de oferentes ingreso nuevos interesados de la Invitación Pública se señala que:

“(…) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Pre jardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

NOTA 1: Para esta verificación se entiende que la educación a la primera infancia (educación inicial) es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia.”

De conformidad con lo anteriormente reseñado, se concluye que el Banco Nacional de Oferentes, se rige por el régimen especial de aporte y tiene como finalidad celebrar Contratos de Aporte para la prestación de los servicios del sistema de bienestar familiar de primera infancia, y no convenios de asociación para programas de buen comienzo. Así las cosas, se invita a las entidades sin ánimo de lucro a revisar de manera detallada la invitación pública y presentar manifestaciones de interés, si cumplen con las especificaciones y requerimientos allí establecidos.

Finalmente, es importante precisar que la finalidad del Banco Nacional de Oferentes, conforme lo establecido en el numeral 4.2.1. del Manual de Contratación indica:

“El ICBF conformará Bancos Nacionales de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en cualquiera de sus modalidades, con las siguientes finalidades:

1. Consolidar la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar.
2. Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas cuentan con las condiciones mínimas (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.
3. Caracterizar la oferta de prestadores disponible para la selección de los contratistas que prestarán el Servicio Público de Bienestar Familiar”.

Empresa	YEIMI CASTRO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1508

OBSERVACIÓN 1508

“Solicito aclaración con respecto a que el numeral 12 registro unico de proponentes (rup) de la camara de comercio, donde dice que debe estar debidamente actualizado y vigente antes de la cierre del presente proceso, pero a su vez dice que ante de la actualización del banco debe estar en firme, solicito aclaración que si en el momento del cierre del proceso que es el día 23 de junio del 2021 el rup se encuentra para adquirir firmeza dentro del termino del traslado para la subsanación se puede presentar el rup en firme.”

RESPUESTA OBSERVACION 1508

En atención a las condiciones de la invitación pública, el interesado podrá dentro del término de traslado subsanar los documentos que hayan sido requeridos por la entidad en el informe de verificación preliminar, que se publicará en el SECOP I, plataforma SIPA y pagina web del ICBF, de conformidad con el cronograma del proceso.

El RUP constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme antes de la actualización del Banco, esto quiere decir que la información del RUP debe quedar en firme a más tardar el último día del traslado del informe de la evaluación preliminar, de conformidad con lo previsto en el cronograma de la presente invitación.

Empresa	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA - MUGESCO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnologica SIPA-BNOPI
Radicado	1571 y 1573

OBSERVACIÓN 1571 y 1573

Teniendo en cuenta que en el capítulo ii numeral 1,1 indican que “se deberá indicar de forma precisa el o los departamentos (regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar” solicito se aclare si al indicar el departamento de operación, se entiende que la EAS esta habilitada y tiene interés y posibilidad para operar en todos los municipios de dicho departamento, o si se debe especificar cada uno de los municipios de las regionales. lo anterior, en búsqueda que no existan inconsistencias al momento de ser invitados por las regionales para la operación en dichos territorios.

en este sentido, en el anexo 1b las entidades que ya han sido habilitadas en el banco de oferente y solo va a realizar actualización, no pueden seleccionar los departamentos (regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar, ya que el anexo no se lo permite, por lo cual se interpreta quedaran habilitados en los departamentos y regionales escogidas al momento de la conformación del banco nacional de oferentes en el 2019 ip 003-2019, premisa que debe ser evaluada ya que se debe permitir a todos los participantes por igual escoger y actualizar los departamentos (regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar, los cuales pueden ser diferentes o en una cantidad mayor a los escogidos en su momento.

de la misma forma, establecer si se deben especificar los municipios en cada departamento como ocurrió en la contratación de los años 2020 y 2021 en donde se priorizó por municipio la selección de oferentes, afectando a aquellos que hicieron la escogencia por departamentos y no especificaron municipio. lo anterior en atención que la conformación del banco nacional de oferente de primera infancia concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista en cada regional de acuerdo a la información presentada, se debería permitir a las entidades que realicen la actualización escoger las regionales o departamentos a postularse.

RESPUESTA OBSERVACION 1571 y 1573

Capítulo II Requisitos para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes Ingresos nuevos interesados. Título I requisitos jurídicos numeral 1.1. Carta de presentación de la manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del BNO. De acuerdo al Formato No.1A, se deberá indicar de forma precisa el o los Departamentos (Regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar; sin embargo y teniendo en cuenta que el Banco Nacional de Oferentes será de circunscripción de alcance nacional, el ICBF podrá invitar a los proponentes que lo

conforman, durante la vigencia de este, a prestar sus servicios en CUALQUIER departamento del país diferente al que haya indicado en la carta de presentación.

Empresa	ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1574,1586,1621 y 1625

OBSERVACIÓN 1574,1586,1621 y 1625

CAPITULO VI - TITULO II NUMERAL 3 a) certificación de reconocimiento de la personería jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar expedida por la dirección regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés, o b) copia del acto administrativo mediante el cual el icbf le reconoce u otorga su personería jurídica"

fundamento de la observacion:

Tal como está redactado, se entiende que se puede acreditar con la certificación o con la copia del acto administrativo, sin embargo si se tiene en cuenta que con este requisito se busca establecer que actualmente se encuentra vigente su personería, no sería idónea únicamente la copia del acto administrativo que la reconoció.

ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo es corto, la cantidad de solicitudes que puede recibir el icbf y que el documento es expedido por la entidad convocante, se sugiere que en caso de no aportarse la certificación (por que el mismo icbf no la expidió), se realicen las gestiones internas para su consulta, esto, en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto 019 de 2012, modificado por el decreto 2106 de 2019.

RESPUESTA OBSERVACION 1574,1586,1621 y 1625

Tal como se establece en el numeral 6 del Título I del Capítulo II de la invitación pública, el interesado para acreditar que hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF-, deberá aportar el acto administrativo mediante el cual se reconoce u otorga la personería jurídica, o el certificado de reconocimiento de personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedido por la dirección regional competente del domicilio de la entidad.

Es de anotar que, el ICBF es garante y acata el cumplimiento de la normatividad vigente, entre ellos en lo establecido en el Decreto 019 de 2012, por lo tanto, la entidad verificará internamente la información que reposa en la misma.

Empresa	YOLANDA GÓMEZ DELGADO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1577 y 1578

OBSERVACIÓN 1577 y 1578

FORMATO 2: ¿quién debe firmar el documento cuando en la esal existe representante legal y revisor fiscal?

RESPUESTA OBSERVACION 1577 y 1578

Se aclara al observante que en el evento de estar obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá anexar el Formato No. 2 opción 1 expedido y suscrito por el Revisor, en la cual se indique expresamente que la entidad sin ánimo de lucro cumple y se encuentra a paz y salvo, hasta el momento de la presentación de documentos para manifestar interés en conformar el Banco Nacional de Oferentes, con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la manifestación de interés CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE DEL REVISOR . En el evento de NO TENER INSCRITO O NO ESTAR OBLIGADO a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida y suscrita por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Empresa	JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1579

OBSERVACIÓN 1579

FORMATO 2: ¿quién debe firmar el documento cuando en la esal existe representante legal y revisor fiscal?

RESPUESTA OBSERVACION 1579

Se aclara al observante que en el evento de estar obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá anexar el Formato No. 2 opción 1 expedido y suscrito por el Revisor, en la cual se indique expresamente que la entidad sin ánimo de lucro cumple y se encuentra a paz y salvo, hasta el momento de la presentación de documentos para manifestar interés en conformar el Banco Nacional de Oferentes, con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la manifestación de interés CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE DEL REVISOR . En el evento de NO TENER INSCRITO O NO ESTAR OBLIGADO a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida y suscrita por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Empresa	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA - MUGESCO
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1594

OBSERVACIÓN 1594

Teniendo en cuenta que en el capítulo ii numeral 1,1 indican que “se deberá indicar de forma precisa el o los departamentos (regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar;” solicito se aclare si al indicar el departamento de operación, se entiende que la eas esta habilitada y tiene interés y posibilidad para operar en todos los municipios de dicho departamento, o si se debe especificar cada uno de los municipios de las regionales. lo anterior, en búsqueda que no existan inconsistencias al momento de ser invitados por las regionales para la operación en dichos territorios.

En este sentido, en el anexo 1b las entidades que ya han sido habilitadas en el banco de oferente y solo va a realizar actualización, no pueden seleccionar los departamentos (regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar, ya que el anexo no se lo permite, por lo cual se interpreta quedaran habilitados en los departamentos y regionales escogidas al momento de la conformación del banco nacional de oferentes en el 2019 ip 003-2019, premisa que debe ser evaluada ya que se debe permitir a todos los participantes por igual escoger y actualizar los departamentos (regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar, los cuales pueden ser diferentes o en una cantidad mayor a los escogidos en su momento.

de la misma forma, establecer si se deben especificar los municipios en cada departamento como ocurrió en la contratación de los años 2020 y 2021 en donde se priorizó por municipio la selección de oferentes, afectando a aquellos que hicieron la escogencia por departamentos y no especificaron municipio. lo anterior en atención que la conformación del banco nacional de oferente de primera infancia concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista en cada regional de acuerdo a la información presentada, se debería permitir a las entidades que realicen la actualización escoger las regionales o departamentos a postularse

RESPUESTA OBSERVACION 1594

Capítulo II Requisitos para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes Ingresos nuevos interesados. Título I requisitos jurídicos numeral 1.1. Carta de presentación de la manifestación de interés de los interesados en habilitarse dentro del BNO. De acuerdo al Formato No.1A, se deberá indicar de forma precisa el o los Departamentos (Regionales) en las cuales existe interés y posibilidad de operar; sin embargo y teniendo en cuenta que el Banco Nacional de Oferentes será de circunscripción de alcance nacional, el ICBF podrá invitar a los proponentes que lo conforman, durante la vigencia de este, a prestar sus servicios en CUALQUIER departamento del país diferente al que haya indicado en la carta de presentación.

Empresa	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER -COMUCSA-
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA-BNOPI
Radicado	1597

OBSERVACIÓN 1597

La suscrita ana victoria jimenez con cédula de ciudadanía n°63.439.767 y en calidad de representante legal de la cooperativa multiservicios comunitarios de santander "comucsa" con nit. 830.500.926-1. por medio de la presente me permito presentar observaciones al proceso de actualización y habilitación del banco nacional de oferentes de primera infancia ip-003 de 2019. la observación es la siguiente:

En el capitulo iv – contratación de interesados habilitados- establece que se aplicará el contenido de la resolución no. 5743 de 2020 y sus respectivas modificatoria, pero estos actos administrativos contrarían los principios de la contratación estatal y la constitución política ya que:

Se debe establecer en este capitulo que las resoluciones en donde se establecen los criterios de selección de los habilitados, deben ser comunicadas a los oferentes habilitados en el banco de oferentes, para que presenten las observaciones que sean necesarias, para hacer de la contratación realmente un proceso transparente y público. ya que estos actos administrativos no son objeto ni siquiera de interposición de recursos, y somos nosotros quienes realmente conocemos como se presta el servicio y como debería hacerse la selección

Que cuando se saquen los procesos de selección se establezca un cronograma que reúna todos los requisitos para hacer un proceso público y transparente, y no que los oferentes se enteren sobre la marcha de las diferentes etapas, sin tener una certeza real del proceso de contratación

Se establece que no se tendrán en cuenta los meses traslapados de experiencia, es decir, a las eas como nosotros que celebramos dos tipos de contratos, hcb y modalidad familiar, no nos tienen en cuenta que al año podemos contar con mas de 20 meses de experiencia y nos limitan máximo a los 12 meses de 1 año, esto no es razonable, ya que si se busca a un oferente que tenga experiencia en programas de primera infancia, la experiencia debe contarse completa y traslapada, ya que cada contrato requiere que la eas que los ejecutan hagan un despliegue administrativo y de personal que debe tenerse en cuenta y no castigar a quienes tenemos mucha experiencia quitándonos meses en lugar de dar puntaje por eso.

De igual forma, establece que cuentan trayectoria a partir de la expedición de la personería jurídica otorgada por el icbf, lo cual es incoherente, ya que esa personería jurídica no se tenía en cuenta al momento de celebrar algunos contratos y por lo tanto no se contaba con ella, es por eso que la trayectoria debe contarse desde la perspectiva en meses de contratos celebrados con el icbf en primera infancia independientemente de si se contaba con personería o no, ya que eso también castiga a las eas mas antiguas que hemos celebrado contratos desde hace muchos años.

Así mismo, en la trayectoria no se debería contar desde el primer contrato celebrado con el icbf en primera infancia y hasta la fecha, puesto que eso no demuestra ninguna trayectoria, ya que muchas eas prestaron servicios y dejaron de prestar por años y es injusto que una eas que no ejecutó ni un solo contrato con el icbf en mas de 9 años se le reconozcan esos años como trayectoria. la trayectoria se debería contar en los meses de experiencia contractual desde el primer contrato celebrado con el icbf en primera infancia.

Se deben revisar las formulas de experiencia para los proponentes plurales, ya que se castiga a los proponentes dividiendo su experiencia, puesto que si se unen varias eas es precisamente para garantizar efectivamente la prestación de un servicio, y por tanto su experiencia se debe puntuar conforme a la experiencia completa de cada eas.

Se castigue a los oferentes que ha presentado documentos falsos para así ganarse la adjudicación de contratos

queremos que este proceso realmente sea transparente y que se seleccione a quien efectivamente ha ejecutado los programas de forma optima por años.

RESPUESTA OBSERVACION 1597

Es importante precisar al observante que el ICBF es autónomo en reglar su forma de contratación, y frente a esta facultad, no debe concertar ese procedimiento con los operadores, toda vez, que el sistema de contratación se encuentra debidamente reglado, y el ICBF es garante de cumplir los principio de selección objetiva, publicidad, transparencia y libre concurrencia. En ese orden de ideas, el Manual de Contratación que se encuentra publicado en la página web del ICBF para consulta de todos los ciudadanos, establece claramente que:

“4. RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE

El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral.

En virtud de los principios de planeación, economía, transparencia, eficiencia, igualdad, responsabilidad y en general en cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y en cumplimiento de la política de austeridad del gasto, las áreas que requieran suscribir un contrato de aporte deberán tener en cuenta las disposiciones contempladas en los documentos y procedimientos que se expidan para la prestación del servicio.

(...)

4.2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES

Los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF, se conformarán para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y estarán constituidos por un listado de operadores habilitados para cada una de las modalidades, los cuales deberán ser exclusivamente personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cuenten con la personería jurídica otorgada por el ICBF vigente o reconocimiento para pertenecer al SNBF por quien corresponda de conformidad con las excepciones aplicables al caso y con la licencia de funcionamiento el evento de requerirse según la modalidad.

La habilitación de operadores para hacer parte de los Bancos de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni otorga derecho alguno a los habilitados” (Resaltado fuera del texto original)

Es de anotar que a diferencia de otras relaciones jurídicas en donde se predica tal prerrogativa, para la presente no es posible generarla ya que como se dejó claro desde el inicio del proceso de la conformación del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, en el inciso final del numeral 3º del capítulo 1º de la IP 003 de 2019, se previó que “La

habilitación de interesados para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, lo que implica desde el inicio de la relación entre el ICBF y los operadores que se habiliten, que no se generen derechos o expectativas contractuales a favor de estos últimos, por la mera habilitación". Esta condición fue aceptada libremente por los operadores, incluyendo las entidades tutelantes, que decidieron presentarse a la IP 003 de 2019, y que quedaron "habilitados".

Es por lo anterior, que el numeral 1 del Capítulo V de la Invitación Pública, señala que:

"1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES

En relación con las facultades propias del ICBF respecto a su gestión contractual, la entidad se reserva el derecho de regular el mecanismo de selección de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes – IP 003 de 2019, donde se aplicará el contenido de la Resolución No. 5743 de 2020 del ICBF y sus modificaciones, o los actos administrativos que los modifiquen o sustituyan o deroguen, en cumplimiento a las políticas establecidas dentro del Manual de Contratación vigente del ICBF, así como las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal."

Procedimiento que se surte con posterioridad al proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes, en el cual se establecieron criterios de verificación y selección que permitan la escogencia objetiva de los operadores que prestarán los servicios del BNOPI.

Empresa	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES
Fecha	11/06/2021
Medio	Plataforma Tecnologica SIPA-BNOPI
Radicado	1618

OBSERVACIÓN 1618

¿Qué documento se aporta si no tenemos registro único de proponentes, hay un formato definido para el compromiso anticorrupción?

RESPUESTA OBSERVACION 1618

En primera medida, respecto del Registro Único de Proponentes-RUP-, la invitación pública establece para los aspectos técnicos, que el interesado que se encuentre inscrito en el RUP deberá anexarlo, debidamente actualizado y vigente, como parte de los documentos de su manifestación de interés con fecha de expedición no mayor a treinta días (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso administrativo.

Ahora bien, frente a los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, la invitación pública indica en la nota del numeral 2 del literal A del numeral 1 del título II del Capítulo II, que los interesados que NO se encuentren inscritos en el RUP, "(...)deberán acreditar el cumplimiento de la experiencia con certificaciones expedidas de acuerdo con las condiciones de acreditación dispuestas en el presente título".

De otra parte, en lo que respecta al Registro Único de Proponentes-RUP-, la invitación pública establece para los aspectos financieros, que para la verificación de estos componentes, el interesado deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes únicamente en caso de que se encuentre inscrito en el mismo (vigente y en firme), en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, en firme que conste en el RUP.

Ahora bien, frente a los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, la invitación pública indica en el numeral 1 del título III del Capítulo II, que:

“(…)Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- Estado de la situación financiera comparativo año 2019 y 2020.
- Estado de Resultado Integral comparativo año 2019 y 2020.
- Estado de cambios en el patrimonio comparativo año 2019 y 2020.
- Estado de flujo de efectivo comparativo año 2019 y 2020.
- Notas a los estados financieros año 2020.
- Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
- Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos.

Nota 1. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento, las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio relacionadas con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 y demás documentos soporte para la verificación de la información financiera

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango.

Interesados constituidos en el 2021: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2021 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2020, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción.

O en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberá aportar los estados financieros de constitución del año 2021, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- Estado de la situación financiera año 2021.

- Estado de Resultado Integral año 2021.
- Estado de cambios en el patrimonio año 2021.
- Estado de flujo de efectivo año 2021.
- Notas a los estados financieros año 2021.
- Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
- Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- El interesado debe allegar acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo, con la aprobación de estados financieros intermedios año 2021.

Nota 1. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento, soportes de los saldos presentados en los estados financieros.

Nota 2. Se aclara que la información financiera del año 2021, solo se evaluará para los oferentes que demuestren que se constituyeron en el año en curso.

Nota 3. Para aquellos interesados que hayan efectuado la inclusión de aportes al patrimonio durante la vigencia 2021, deberán acreditarla con la copia del acta de asamblea extraordinaria registrada ante el órgano competente donde manifiesten la capitalización de su patrimonio (la entidad se reserva el derecho de validación)."

Por último, respecto al numeral 3 del Título I del Capítulo II de la invitación pública señala que el interesado debe aportar el Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, así las cosas, el interesado debe aportar el documento equivalente con el cual acredite el requisito allí establecido.

Se invita a los interesados a revisar con detenimientos los requisitos que establece la invitación pública para aquellas ESALES interesadas en ser habilitadas, y puedan presentar la documentación que cumpla con las condiciones allí referidas.

Por otro lado, se indica que existe el formato anticorrupción que corresponde al anexo 1A, de acuerdo con la IP de actualización que señala: "Los interesados BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, deberán manifestar dentro de su carta de presentación, (Formato No.1A), que, no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículos 1, 4, 5 y 90 "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL CONTRATISTA" de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 y en las demás disposiciones

constitucionales y legales vigentes sobre la materia, declaración que se entenderá manifiesta con la firma de la carta de presentación de la documentación." según inciso segundo de nota 2 de numeral 1.1. del título I de la IP.



CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
Directora de Primera Infancia
ICBF

Proyectó: Grupo Abogados evaluadores BNOPI

Ana María Solano Fuentes

Jessica Lizeth Bertran

Astrid Jasbleyde Cajiao Acosta

Victor Augusto Torres

Revisó: Alejandra Torres Barrera- Coordinadora Jurídica BNOPI 

Aprobó: Luz Adriana Ríos Giraldo- Subdirectora de Operaciones Atención a la Primera Infancia 

Diego Fernando Pardo López- Gerente BNOPI 

Cielo Alexandra Vega- Asesora Dirección de Primera Infancia 